



EDUARDO FALQUEZ AYALA



-1-

NUMERO:
**AUMENTO DE CAPITAL
SOCIAL Y REFORMA Y
CODIFICACION INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA
LANGOSTINOS BANGKOK
S.A.**

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: S/.20'500.000,00-----

CAPITAL PAGADO:S/.10'500.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, los señores **JAIME DEL HIERRO CORDERO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, y, **LILIAN RIVADENEIRA JUNCO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, economista, en sus calidades de **PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de LANGOSTINOS BANGKOK S.A.**, conforme lo acreditan con los nombramientos que, se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de

una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LANGOSTINOS BANGKOK S.A., al tenor de lo dispuesto en las cláusulas siguientes:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores Jaime Del Hierro Cordero y Economista Lilian Rivadeneira Junco, en sus calidades de presidente y gerente general, y, como representantes legales de la compañía LANGOSTINOS BANGKOK S.A., cuyas personerías se acreditan con las respectivas notas de nombramiento y debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria y Universal, celebrada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, cuyos documentos debidamente certificados se acompañan como habilitantes.---

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- **DOS.UNO.**- La compañía LANGOSTINOS BANGKOK S.A., con un capital de quinientos mil sures, se constituyó por escritura pública, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el señor Doctor Jorge Maldonado Rennella, Notario Séptimo del cantón Guayaquil y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. - **DOS.DOS.**- Mediante escritura pública celebrada el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante la señora Doctora Norma Plaza de García, Notaria Décima Tercera del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, la compañía aumentó su capital en tres millones



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-2-

de sures, es decir el capital suscrito y pagado se constituyó en tres millones quinientos mil sures.- **DOS.TRES.**- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **LANGOSTINOS BANGKOK S.A.**, celebrada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, resolvió por unanimidad de votos establecer el capital de la compañía de la siguiente manera: **CAPITAL AUTORIZADO:** Veinte millones quinientos mil sures, y **CAPITAL PAGADO:** Diez millones quinientos mil sures; y, además, así mismo, por unanimidad de votos, resolvió reformar y codificar íntegramente el estatuto social.

CLAUSULA TERCERA : DECLARACIONES.- Los señores Jaime Del Hierro Cordero y Economista Lilian Rivadeneira Junco, en sus calidades de presidente y gerente, y, como sus representantes legales de la compañía **LANGOSTINOS BANGKOK S.A.**, de manera conjunta y debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, declaran: **TRES.UNO.**-

AUMENTO DE CAPITAL.- Aumentar el capital de la compañía **LANGOSTINOS BANGKOK S.A.**, en siete millones de sures, mediante la emisión de siete mil nuevas acciones ordinarias y nominativas numeradas del tres mil quinientos uno al diez mil quinientos, inclusive, de un mil sures cada una de ellas, de manera que el capital suscrito y pagado de la compañía será de diez millones quinientos mil sures.- **TRES.DOS.**- **SUSCRIPCION Y PAGADO DE LAS ACCIONES.**- Las siete mil acciones ordinarias y nominativas correspondientes al capital señalado han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: **INGERSA S.A.**, suscribe dos mil doscientas sesenta y ocho acciones, de un mil sures cada una, y paga en dinero

efectivo DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SUCRES; INVERSIONES VALYSA S.A., suscribe mil cuatrocientas acciones, de un mil sucre cada una y paga en efectivo UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SUCRES; ENRIQUE FIGUEROA GARCIA HIDROBO, suscribe novecientas ochenta acciones, de un mil sucre cada una y pag en dinero efectivo NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES; MARIA ELISA RODRIGUEZ ORTUZAR, suscribe dos mil trescientas treinta y ocho acciones, de un mil sucre cada una y paga en dinero efectivo DOS MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SUCRES; INGERSA S.A. y MARIA ELISA RODRIGUEZ, suscriben en copropiedad catorce acciones, de un mil sucre cada una y pagan conjuntamente en dinero efectivo Catorce mil sucre.-

TRES. TRES.- REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.- Así mismo y de manera conjunta los representantes legales de la compañía LANGOSTINOS BANGKOK S.A., cumpliendo el mandato de la Junta General Extraordinaria y Universal, celebrada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, declaran que el estatuto social de la compañía queda reformado y codificado con el tenor siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LANGOSTINOS BANGKOK S.A.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO

UNO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y NATURALEZA.- La compañía se denomina LANGOSTINOS BANKOK S.A., y su nacionalidad es ecuatoriana. La compañía es anónima de carácter mercantil, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las disposiciones de este estatuto social----

ARTICULO DOS: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la crianza de especies bicoacuáticas y consecuentemente a las



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

actividades industriales de procesamiento de estas especies, ya sean capturadas en los criaderos en predios de su propiedad, en concesión, en arrendamiento o en el mar, para el comercio interno y de exportación. Para el cumplimiento de su objetivo podrá instalar plantas procesadoras y frigoríficas, arrendar naves de las especificaciones técnicas que la labor de la pesca en el mar requiera, exportar, distribuir y comercializar sus productos, intervenir como accionistas, promotora, fundadora, adquirir acciones o participaciones sociales en otras compañías; como también celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas a este tipo de compañías y en relación a su objeto social.

ARTICULO TRES : DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará en la ciudad de Guayaquil y puede tener sucursales, agencias y/o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, administrados por un factor, cumpliendo los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUATRO : PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, que se contará a partir de la inscripción del contrato constitutivo, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, esto es, del doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; pero la Junta General de accionistas podrá acordar la prórroga del plazo, o la disminución del mismo, antes del vencimiento.

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO CINCO : DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de veinte millones quinientos mil sucre, y, el capital pagado es diez millones quinientos mil sucre, representado por diez mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, numeradas

consecutivamente del uno al diez mil quinientos, inclusive, emitidas en títulos que representan una o varias acciones, firmadas por el presidente y gerente de la compañía. Cada acción liberada concede derecho a un voto y las no liberadas lo dará en proporción al valor pagado. No se podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO SEIS: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. - La transferencia de acciones se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO SIETE : DE LOS ACCIONISTAS. - Son derechos de los accionistas: a).- Intervenir en las juntas generales de accionistas de la compañía, personalmente o representado por otra persona, mediante carta dirigida al presidente de cada junta o poder legalmente otorgado; b).- Integrar los órganos de administración y fiscalización; c).- Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; d).- Participar de los beneficios sociales y en la distribución del acervo social en caso de disolución y liquidación de la compañía, en proporción al valor pagado de las acciones; y, e).- Todos los demás que señala la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: ARTICULO OCHO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. - El gobierno, la administración y la fiscalización de la compañía se realiza a través de la Junta General de Accionistas; del presidente, del gerente; y, del comisario.

CAPITULO CUARTO : ARTICULO NUEVE: DE LAS JUNTAS GENERALES. - La junta general, constituida por los accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la



compañía.-----

ARTICULO DIEZ: CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria, o, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO ONCE: PODERES DE LA JUNTA GENERAL.-

La junta general tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía y sus accionistas. Sus resoluciones obligan a los accionistas, hayan o no asistido a la correspondiente sesión.-----

ARTICULO DOCE : CONVOCATORIA.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada conforme a la Ley, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar: el lugar, el día, la fecha, la hora y el objeto de la reunión y podrá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos del domicilio principal de la compañía, mediante aviso suscrito por el presidente o por el gerente, o, mediante carta dirigida y entregada a cada uno de los accionistas, suscritas, por los mismos representantes.-----

ARTICULO TRECE: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL.-

Habrá quorum para constituirse en junta general, en primera convocatoria, si está representada, por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital suscrito y pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá

a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la reunión primera; pero se expresará en ésta, que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. La junta se entenderá y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los accionistas que suscriban el acta, acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Las juntas generales estarán presididas por el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente. La mayoría en cualquier votación constituye la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El acta deliberatoria de acuerdos y resoluciones de juntas generales, será aprobada en la misma sesión, o, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta y asentada en el Libro de Actas, legalizada con las firmas del Presidente y Secretario.

ARTICULO CATORCE : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la junta general, las que la Ley establece, y, especialmente, las siguientes: a).- Nombrar presidente, gerente y comisario de la compañía, por un período de cinco años; reelegibles y amovibles, según el caso y, fijar su retribución; b).- En caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia, o excusa de cualquier funcionario de la compañía, llenar sus vacantes. Cualquier designación que se hiciere habiendo comenzado a decirrir un período de duración fijo, se entenderá hecho solo por el tiempo que haga falta hasta la expiración del período del funcionario que dejó la vacante;



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

c).- Conocer anualmente la cuentas, el balance, los documentos, los comprobantes y los informes que presenten los funcionarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones pertinentes; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales a los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo, previamente, los porcentajes respectivos para la formación de los fondos de reservas legales y convencionales, y las deducciones de ley; e).- Disponer el establecimiento de agencias o sucursales; f).- Acordar las reformas del estatuto social, e interpretar sus disposiciones; g).- Autorizar la venta, hipoteca, permuta, prenda, arrendamiento y/o la celebración de cualquier acto y/o contrato que cause gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles y muebles de la compañía. Así como también, autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros, en sucre o en dólares, en bancos nacionales o del exterior o, la suscripción de convenios, contratos y/o títulos ejecutivos que obliguen a la compañía, y, h).- Actuar en cualquier otra función que no esté encargada por el estatuto o por la ley, a otro órgano o funcionario de la compañía.

CAPITULO QUINTO : ARTICULO QUINCE : DEL

PRESIDENTE.- La compañía tendrá un presidente que podrá ser accionista, o no, quien tendrá, además de las facultades que le confiere la ley, las siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; b) Suscribir conjuntamente con el gerente, las correspondientes actas de junta general y los certificados de acciones; c).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el gerente; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales; e).- Administrar los negocios sociales de la compañía, de conformidad en

el presente estatuto; f).- Otorgar poderes especiales y generales, con autorización de la junta general; g) Firmar solicitudes, pedimentos, y más documentos relativos a la administración de la compañía; h).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimentos temporales; e, i).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y en este estatuto.

CAPITULO SEXTO : ARTICULO DIECISEIS : DEL

GERENTE.- La compañía tendrá un gerente, que podrá ser accionistas, o no, y quien tendrá, además de las facultades que le confiere la ley, las siguientes: a).- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las correspondientes actas de la junta general y los certificados de acciones; b).- Actuar de secretario en las sesiones de la junta general; c).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Presidente; d).- Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a la junta general, cuando fuere del caso; e).- Elaborar los inventarios, balances, estados de caja, monto de utilidades, etcétera, y, entregarlos a la junta general conforme lo determina la ley; f).- Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimentos temporales; y, g).- Ejercer las demás atribuciones determinadas en la Ley y en el estatuto.

CAPITULO SEPTIMO : ARTICULO DIECISIETE: DEL

COMISARIO.- Habrá un comisario designado por la junta general, accionista, o no, quien tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar la administración de la sociedad; b).- Examinar, cuando menos cada tres meses, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c).- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d).- Solicitar al presidente que haga constar en el orden del día, los



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

puntos que creyere conveniente; e).- Asistir con voz informativa a las juntas generales; y, f).- Las demás determinadas en la Ley de Compañías.

CAPITULO OCTAVO: ARTICULO DIECIOCHO :

FUNCIONES PRORROGADAS.- Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios y representantes legales de la compañía, continuarán en sus respectivos cargos hasta que sean legalmente reemplazados, salvo desde luego, en los casos de destitución.

CAPITULO NOVENO : ARTICULO DIECINUEVE DE LA

REFORMA DEL ESTATUTO.- Toda reforma al estatuto social y, en general, cualquier modificación substancial al contenido del mismo, deberá ser resuelta y aprobada por la junta general, con el voto de accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente, salvo las mayorías especiales determinadas en la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital los accionistas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.

CAPITULO DECIMO : ARTICULO VEINTE : DEL BALANCE

Y DE LAS UTILIDADES.- El ejercicio económico de la compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo presentarse el balance anual de pérdidas y ganancias para el establecimiento de las utilidades, dentro del término que exige la Ley. La junta general segregará de las utilidades líquidas, un porcentaje anual no menor del diez por ciento para formar fondo de reserva, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento de capital social, conforme lo determina el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. El saldo de las utilidades será distribuido a los accionistas a prorrata del valor de las acciones pagadas.

ARTICULO VEINTIUNO : RESERVA ESPECIAL.- La compañía

podrá formar así mismo, de las utilidades, uno, o más fondos de reservas especiales, destinados a negocios o actividades facultativas que la junta general de accionistas estime pertinente, o, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje destinado a su formación.-----

CAPITULO DECIMO PRIMERO : ARTICULO VEINTIDOS:

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualesquiera de las causales señaladas en la Ley de Compañías, y, en su estado de liquidación actuará el presidente o la persona que la Junta General de Accionistas designe como Liquidador para tal efecto, quien, en el ejercicio de su cargo, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías.-----

CAPITULO DECIMO SEGUNDO : ARTICULO VEINTITRES:

CASOS DE DUDA.- En caso de duda sobre la interpretación del estatuto, decidirá la junta de accionistas, y, su interpretación será de general obligatoriedad para todos, hayan concurrido o no a la junta, o hayan contribuido o no, con su voto, a tal resolución.-----

CLAUSULA CUARTA : DECLARACION JURAMENTADA.- Los intervenientes declaramos bajo juramento que el aumento de capital se ha perfeccionado en los términos que consta en los numerales TRES.UNO y TRES.DOS de la cláusula tercera de este instrumento.-----

CLAUSULA QUINTA : DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan como documentos habilitantes: a).- Copias de los nombramientos de presidente y gerente general de la compañía; y, b).- Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.--- Anteponga y agregue, usted, señor Notario, las demás formalidades legales para el perfeccionamiento y seguridad de este instrumento.-----



NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DEL ECUADOR
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑIA LANGOSTINOS BANGKOK S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a las 17h00, en el local social de la compañía, LANGOSTINOS BANGKOK S.A., sito en Diez de Agosto N.- 103 y Malecón Simón Bolívar, piso once, oficina N.-2, se reúne los accionistas de la misma: INGERSA S.A., representada por el Sr. Jaime Nebot Bohrer en su calidad de presidente, propietaria de mil ciento treinta y cuatro acciones; INVERSIONES VALYSA S.A., representada por el Sr. Carlos Gallardo Estrada, en su calidad de presidente; propietaria de setecientas acciones; Sr. ENRIQUE FIGUEROA GARCIA HIDROBO, representado por el Sr. Carlos Gallardo Estrada, como así lo acredita con la respectiva carta - poder, propietario de cuatro cienas noventa acciones; Sra. MARIA ELISA RODRIGUEZ ORTUZAR, representada por el Sr. Carlos Gallardo Estrada, conforme lo justifica con la respectiva carta - poder, propietaria de mil ciento sesenta y nueve acciones; y, la compañía INGERSA S.A., conjuntamente con la Sra. MARIA ELISA RODRIGUEZ ORTUZAR, copropietarias de siete acciones en el cincuenta por ciento cada una de ellas, representadas por el Sr. Jaime Nebot Bohrer y el Sr. Carlos Gallardo Estrada, en su orden, con el objeto de constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y se encuentran pagadas en el cien por ciento de su valor nominal, por lo que dan derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones. Actúa como presidente el Sr. Jaime del Hierro Cordero y como secretaria, la Sra. Econ. Lilian Rivadeneira Junco, en su calidad de gerente, quien elabora la lista de accionistas con la indicación de los certificados que portan, su valor y el número de votos que representan, constatando que la totalidad del capital pagado que es de tres millones quinientos mil sueldos, se encuentra representado por los accionistas presentes, quienes han concurrido a integrar esta Junta General Extraordinaria y Universal, sin previa convocatoria y han aceptado unanimemente celebrarla amparados en la disposición contenida en el artículo 280 de la Ley de Compañías, por lo que el presidente la declara legalmente constituida para tratar el siguiente orden del día:

PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL.- AUTORIZADO: VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- PAGADO: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.

SEGUNDO: REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

TERCERO: ANULACION DE LOS ACTUALES CERTIFICADOS DE ACCIONES Y EMISION DE NUEVOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.

CUARTO: NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DE LA COMPAÑIA.

Por estar suficientemente informados todos los accionistas del orden del dia, el presidente procede a declarar abiertas las deliberaciones para tratar todos y cada uno de los puntos del orden del dia, y, con relación al primero expresa el Sr. Carlos Gallardo Estrada, que la compañía actualmente requiere de mayor solvencia económica, para atender con eficacia sus proyectos y obligaciones, por lo que cree del caso que se aumente el capital de la manera constante en el orden del día, esto es: Autorizado: veinte millones quinientos mil sucre, y, pagado diez millones quinientos mil sucre, en este acto, a fin de que la empresa gire en sus actividades mercantiles con toda normalidad. La moción planteada es apoyada por el Sr. Jaime Nebot Bohrer, quien además, manifiesta que el aumento de capital pagado debe hacerse apropiata de las acciones liberadas que tiene cada uno de los accionistas en la compañía. Luego de deliberado el tema se aprueba por unanimidad de votos: a).- Que el capital autorizado de la compañía será de veinte millones quinientos mil sucre; b).- Que el capital pagado será de diez millones quinientos mil sucre; y, c).- Que siendo actualmente el capital de la compañía de tres millones quinientos mil sucre, el aumento que por este acto se suscribe y se paga es de siete millones de sucre, de la siguiente manera: INGERSA S.A., por la interpuesta persona del Sr. Jaime Nebot Bohrer, en su calidad de presidente y representante legal, suscribe dos mil doscientas sesenta y ocho acciones de un mil sucre cada una, esto es, paga en dinero efectivo dos millones doscientos sesenta y ocho mil sucre; INVERSIONES VALYSA S.A., por la interpuesta persona del Sr. Carlos Gallardo Estrada, en su calidad de presidente y representante legal, suscribe mil cuatrocientas acciones, de un mil



sucres cada una, esto es, paga en dinero efectivo un millón cuatro cientos mil sucre; **ENRIQUE FIGUEROA GARCIA HUIDROBO**, por la interpuesta persona del Sr. Carlos Gallardo Estrada, en su calidad de representante, suscribe novecientas ochenta acciones de un mil sucre cada una, por las que paga en dinero efectivo novecientos ochenta mil sucre; **MARIA ELISA RODRIGUEZ ORTUZAR**, por la interpuesta persona del Sr. Carlos Gallardo Estrada, en su calidad de representante, suscribe dos mil trescientas treinta y ocho acciones, de un mil sucre cada una, por las que paga en dinero efectivo dos millones trescientos treinta y ocho mil sucre; y, conjuntamente la compañía INGERSA S.A., con la Sra. **MARIA ELISA RODRIGUEZ ORTUZAR**, por las interpuestas persona de los señores Jaime Nebot Bohrer y Carlos Gallardo Estrada, como sus representantes, en su orden, suscriben en copropiedad catorce acciones de un mil sucre cada una, por las que pagan en dinero efectivo catorce mil sucre. Como consecuencia del capital suscrito y pagado, el presidente dispone que la gerente - secretaria, proceda a entregar a cada uno de los accionistas el recibo provisional correspondientes a los aportes que se han efectuado.

En este estado, el presidente expone, con relación al segundo punto del orden del dia, que por el aumento de capital que se ha operado y por cuanto el actual estatuto social de la compañía no guarda correlación con las disposiciones vigentes de la Ley de Compañías, se hace necesaria una reforma y codificación integral del mismo. Por ello, se ha preparado un proyecto que lo pone a consideración de esta Junta General Extraordinaria y Universal. En este estado, toma la palabra el Sr. Carlos Gallardo Estrada y solicita que por secretaría se dé lectura del proyecto, el mismo que una vez discutido y estudiado pormenorizadamente, es aprobado por unanimidad de votos, de manera que el texto del estatuto codificado es el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

LANGOSTINOS BANGKOK S.A.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO UNO : DENOMINACION, NACIONALIDAD Y NATURALEZA.- La compañía se denomina LANGOSTINOS BANGKOK S.A., y su nacionalidad es ecuatoriana. La compañía es anónima de carácter mercantil, se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las disposiciones de este estatuto social.

ARTICULO DOS : OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la crianza de especies bioacuáticas y consecuentemente a las actividades industriales de procesamiento de estas especies, ya sean capturadas en los criaderos en predios de su propiedad, en concesión, en arrendamiento o en el mar; para el comercio interno y de exportación. Para el cumplimiento de su objetivo podrá instalar plantas procesadoras y frigoríficas, arrendar naves de las especificaciones técnicas que la labor de la pesca en el mar requiera, exportar, distribuir y comercializar sus productos, intervenir como accionistas, promotora, fundadora, adquirir acciones o participaciones sociales en otras compañías; como también celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas a este tipo de compañías y en relación a su objeto social.

ARTICULO TRES : DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará en la ciudad de Guayaquil y puede tener sucursales, agencias y/o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, administrados por un factor, cumpliendo los requisitos puntuados en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO : PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, que se contará a partir de la inscripción del contrato constitutivo, en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, esto es, del doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; pero la junta general de accionistas podrá acordar la prórroga del plazo, o la disminución del mismo, antes del vencimiento.



CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO CINCO : DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de veinte millones quinientos mil de sures, y, el capital pagado es de diez millones quinientos mil sures, representado por diez mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil de sures cada una, numeradas consecutivamente del uno al diez mil quinientos, inclusive, emitidas en títulos que representen una o varias acciones, firmadas por el presidente y gerente de la compañía. Cada acción liberada concede derecho a un voto y las no liberadas lo dará en proporción al valor pagado. No se podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

ARTICULO SEIS : TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de acciones se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO SIETE : DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos de los accionistas: a).- Intervenir en las juntas generales de accionistas de la compañía, personalmente o representado por otra persona, mediante carta dirigida al presidente de cada junta o poder legalmente otorgado; b).- Integrar los órganos de administración y fiscalización; c).- Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; d).- Participar de los beneficios sociales y en la distribución del acervo social en caso de disolución y liquidación de la compañía, en proporción al valor pagado de las acciones; y, e).- Todos los demás que señala la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO

ARTICULO OCHO : DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- El gobierno, la administración y la fiscalización de la compañía se realiza a través de la Junta General de Accionistas; del presidente, del gerente; y, del comisario.

CAPITULO CUARTO

ARTICULO NUEVE : DE LAS JUNTAS GENERALES.- La junta general, constituida por los accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO DIEZ : CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria, o, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO ONCE : PODERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía y sus accionistas. Sus resoluciones obligan a los accionistas, hayan o no asistido a la correspondiente sesión.

ARTICULO DOCE : CONVOCATORIAS.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada conforme a la Ley, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar: el lugar, el día, la fecha, la hora y el objeto de la reunión y podrá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos del domicilio principal de la compañía, mediante aviso suscrito por el presidente o por el gerente, o, mediante carta dirigida y entregada a cada uno de los accionistas suscritas por los mismos representantes.

ARTICULO TRECE : QUORUM DE LA JUNTA GENERAL.- Habrá quorum para constituirse en junta general, en primera convocatoria, si está representada, por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital suscrito y pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la reunión primera; pero se expresará en ésta, que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. La junta se entenderá y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los accionistas que suscriban el acta, acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Las juntas generales estarán presididas por el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente. La mayoría en cualquier votación constituye la mitad más uno del capital pagado



concurriendo a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El acta deliberatoria de acuerdos y resoluciones de juntas generales, será aprobada en la misma sesión, o, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta y asentada en el Libro de Actas, legalizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO CATORCE : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general, las que la Ley establece, y, especialmente, las siguientes: a).- Nombrar presidente, gerente y comisario de la compañía, por un periodo de cinco años; reelegibles y amovibles, según el caso y, fijar su retribución; b).- En caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia, o excusa de cualquier funcionario de la compañía, llenar sus vacantes. Cualquier designación que se hiciere habiendo comenzado a decirre un periodo de duración fijo, se entenderá hecho sólo por el tiempo que haga falta hasta la expiración del periodo del funcionario que dejó la vacante; c).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los documentos, los comprobantes y los informes que presenten los funcionarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones pertinentes; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales a los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo, previamente, los porcentajes respectivos para la formación de los fondos de reserva legales y convencionales, y las deducciones de ley; e).- Disponer el establecimiento de agencias o sucursales; f).- Acordar las reformas del estatuto social, e interpretar sus disposiciones; g).- Autorizar la venta, hipoteca, permuta, prenda, arrendamiento y/o la celebración de cualquier acto y/o contrato que cause gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles y muebles de la compañía. Así como también, autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros, en sucres o en dólares, en bancos nacionales o del exterior o, la suscripción de convenios, contratos y/o títulos ejecutivos que obliguen a la compañía, y, h).- Acturar en cualquier otra función que no esté encargada por el estatuto o por la ley, a otro órgano o funcionario de la compañía.

CAPITULO QUINTO

ARTICULO QUINCE : DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un presidente que podrá ser accionista, o no, quien tendrá, además de las facultades que le confiere la ley, las siguientes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general; b).- Suscribir conjuntamente con el gerente, las correspondientes actas de junta general y los certificados de acciones ; c).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el gerente; d).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales; e).- Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con el presente estatuto; f).- Otorgar poderes especiales y generales, con autorización de la junta general; g).- Firmar solicitudes, pedimentos, y más documentos relativos a la administración de la compañía; h).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimentos temporales; e, i).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y en este estatuto.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO DIECISEIS : DEL GERENTE.- La compañía tendrá un gerente, que podrá ser accionista, o no, y quien tendrá, además de las facultades que le confiere la ley, las siguientes: a).- Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las correspondientes actas de la junta general y los certificados de acciones; b).- Actuar de secretario en las sesiones de la junta general; c).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Presidente; d).- Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a la junta general, cuando fuere del caso; e).- Elaborar los inventarios, balances, estados de caja, monto de utilidades, etcétera, y, entregarlos a la junta general conforme lo determina la ley; f).- Subrogar al presidente en caso ausencia o impedimento temporales; y, g) Ejercer las demás atribuciones determinadas en la Ley y en el estatuto.

CAPITULO SEPTIMO

ARTICULO DIECISIETE : DEL COMISARIO.- Habrá un comisario designado por la junta general, accionista, o no, quien tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar la administración de la sociedad;



9).- Examinar, cuando menos cada tres meses, los libros y papeles de la compañía en los estados de su oficina y cartera; c).- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d).- Solicitar al presidente que haga constar en el orden del día, los puntos que creyere convenientes; e).- Asistir con voz informativa a las juntas generales; y, f).- Las demás determinadas en la Ley de Compañías.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULO DIECIOCHO : FUNCIONES PRORROGADAS.- Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios y representantes legales de la compañía, continuarán en sus respectivos cargos hasta que sean legalmente reemplazados, salvo desde luego, en los casos de destitución.

CAPITULO NOVENO

ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Toda reforma al estatuto social y, en general, cualquier modificación substancial al contenido del mismo, deberá ser resuelta y aprobada por la junta general, con el voto de accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente, salvo las mayorías especiales determinadas en la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital los accionistas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.

CAPITULO DECIMO

ARTICULO VEINTE : DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES.- El ejercicio económico de la compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo presentarse el balance anual de pérdidas y ganancias para el establecimiento de las utilidades, dentro del término que exige la ley. La junta general segregará de las utilidades líquidas, un porcentaje anual no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, conforme lo determina el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. El saldo de las utilidades será distribuido a los accionistas a prorrata del valor de las acciones pagadas.

ARTICULO VEINTIUNO : RESERVA ESPECIAL.- La compañía podrá formar así mismo, de las utilidades, uno, o mas fondos de reservas especiales, destinados a negocios o actividades facultativas que la junta general de accionistas estime pertinente, o, para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje destinado a su formación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

ARTICULO VEINTIDOS: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualesquiera de las causales señaladas en la Ley de Compañías, y, en su estado de liquidación actuará el Presidente o la persona que la Junta General de Accionistas designe como Liquidador para tal efecto, quien, en el ejercicio de su cargo, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

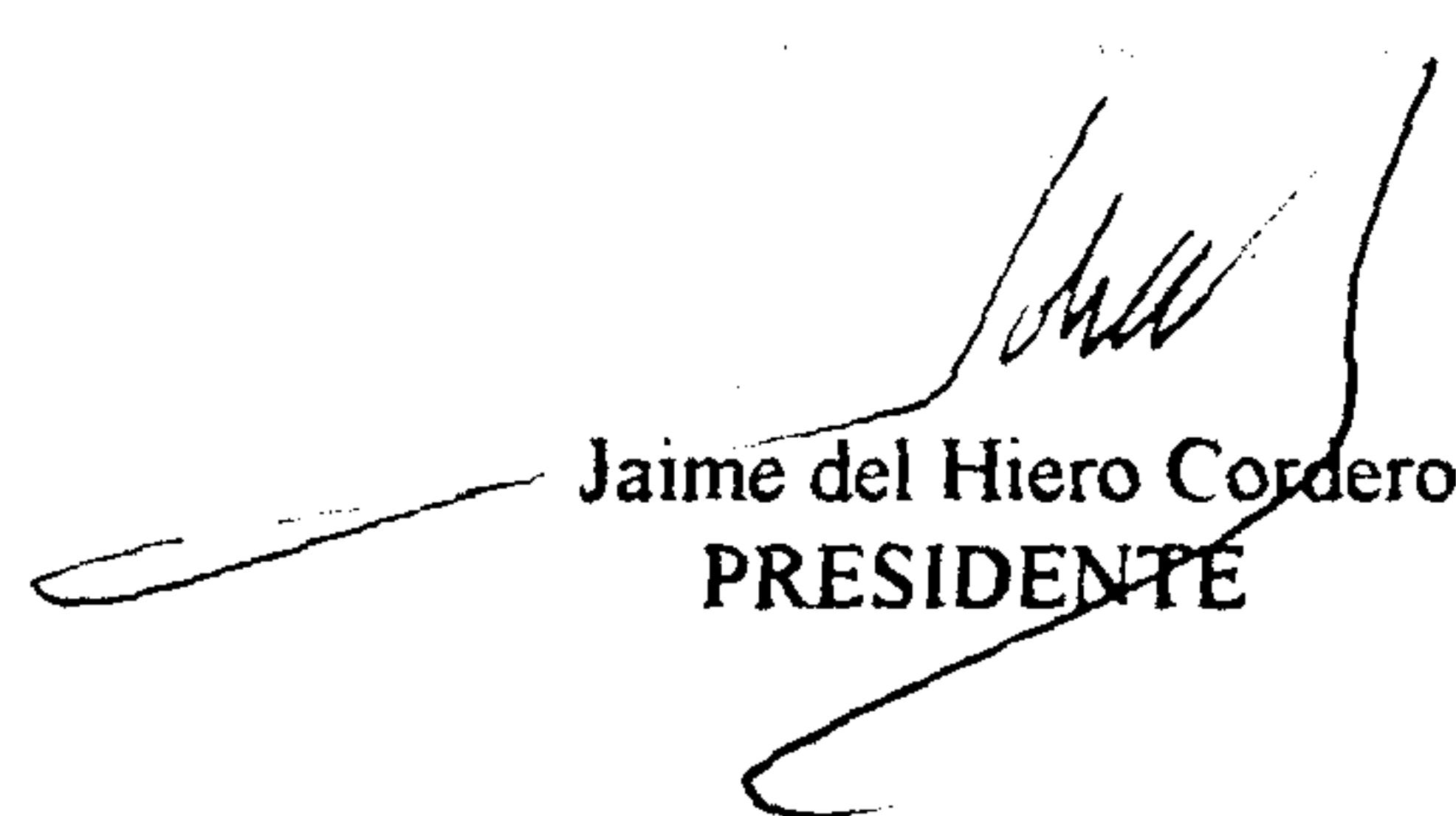
ARTICULO VEINTITRES : CASOS DE DUDA.- En caso de duda sobre la interpretación del estatuto, decidirá la junta de accionistas, y, su interpretación será de general obligatoriedad para todos, hayan concurrido o no a la junta, o hayan contribuido o no, con su voto, a tal resolución.

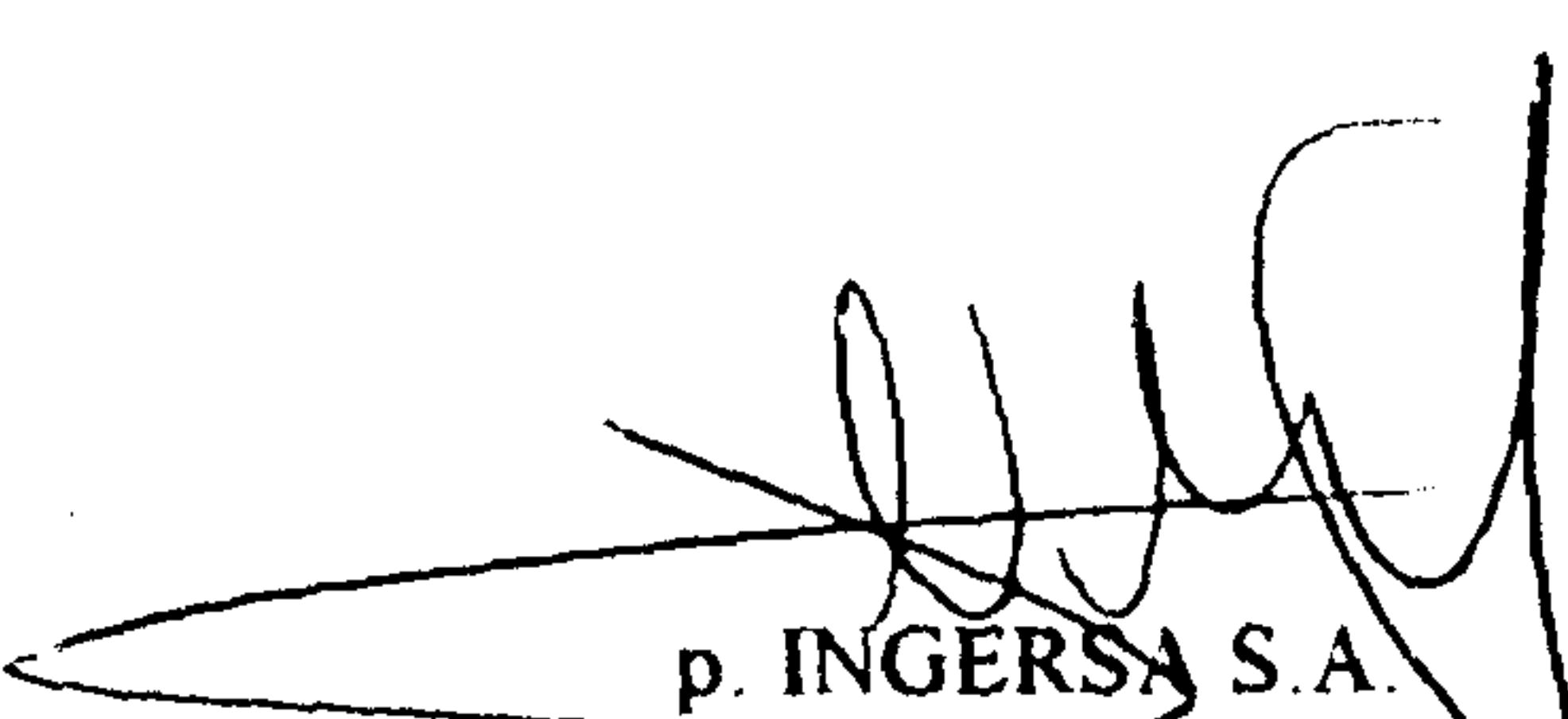
En este estado, la junta general de accionistas, entra a conocer y resolver sobre el tercer punto del orden del día, solicitando la palabra el Sr. Carlos Gallardo Estrada, y, en uso de ella, expresa : que existen en poder de los actuales accionistas varios títulos o certificados de acciones de manera fraccionada, y que esto ha contribuido a que en el Libro de Acciones y Accionistas sus asientos no sean sucesivos ni guarden una apropiada correlación, por lo que solicita que esta junta general apruebe la anulación de todos los títulos o certificados de acciones constante en el Libro de Acciones y Accionistas, así como también todas las acciones existentes y que corresponden al capital subscrito y pagado de la compañía. Luego de analizada la moción propuesta y verificados los documentos relativos a la misma, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, resuelve por unanimidad, anular todas las acciones que corresponden al capital subscrito y pagado de la compañía, y, anular además, todos los asientos de los títulos o certificados constantes en el Libro de Acciones y Accionistas, para lo cual, como consecuencia de aquello, dispone que el presidente y gerente de la compañía procedan a emitir nuevas acciones y entregar las que correspondan a cada accionista, en el plazo, de cinco días, así como también a asentar

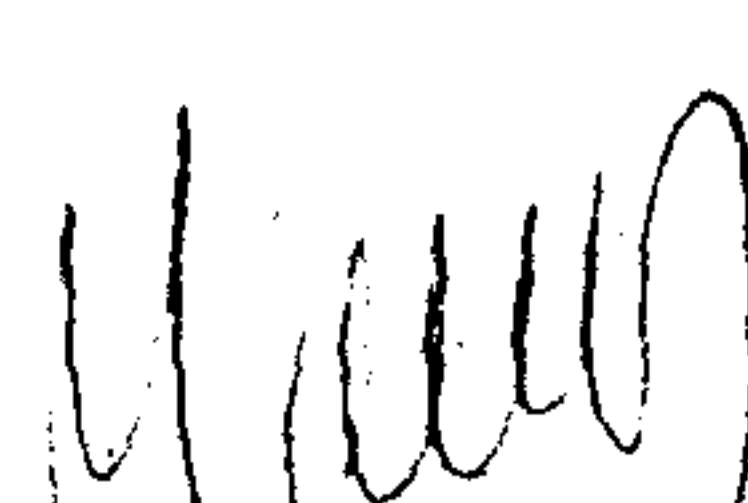


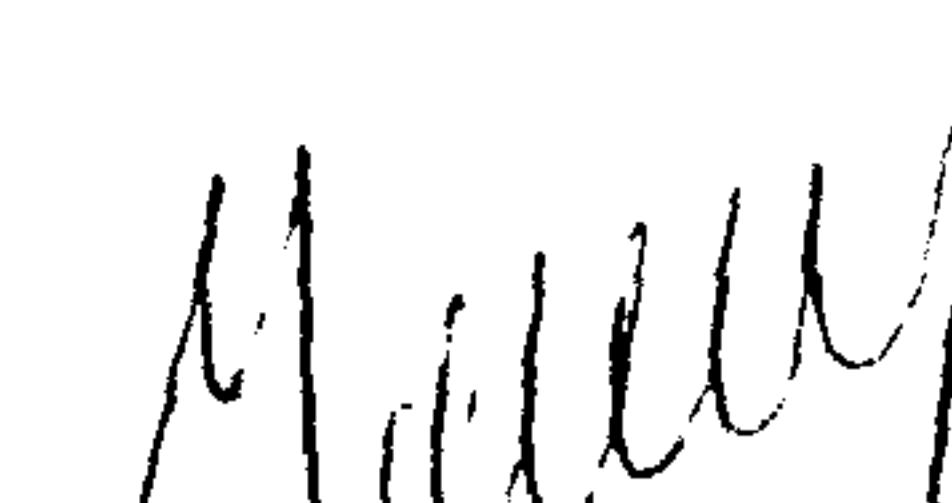
en el Libro de Acciones y Accionistas los títulos o certificados de las acciones, dejando constancia en tal documento de esta resolución.

Inmediatamente la Junta General entra a deliberar sobre el cuarto punto del orden del dia, esto es, designación de Comisario, procediendo por unanimidad a nombrar en dicho cargo a la Sra. Maria Isabel Herrera Egas de Mendoza. Acto seguido, la Junta General, como consecuencia de la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía, resuelve autorizar a los Srs. Jaime del Hierro Cordero y Econ. Lilian Rivadeneira Junco, para que en sus calidades de presidente y gerente, respectivamente, eleven a escritura pública el acto antes referido. No habiendo más que tratar el presidente declara en receso a la junta, para que por secretaría se redacte el acta respectiva, luego de redactada, se reinstala la junta y, leída que fue dicha acta, es aprobada por unanimidad sin modificación alguna, para cuya constancia la suscriben en unidad de acto todos los accionistas integrantes de esta junta, conjuntamente con el presidente y secretario que certifica.

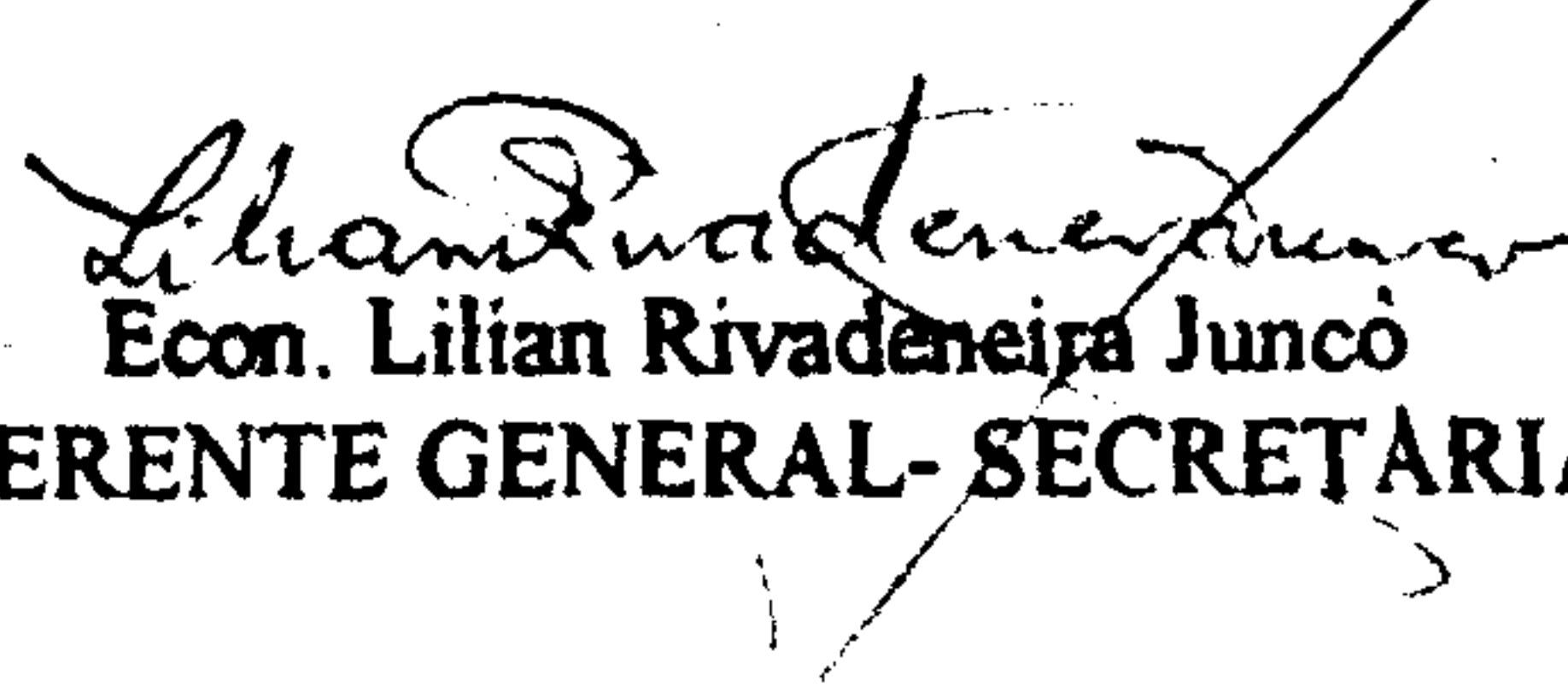

Jaime del Hierro Cordero
PRESIDENTE


p. INGERSA S.A.
Jaime Nebot Bohrer
PRESIDENTE


p. INVERSIONES VALYSA S.A.
Carlos Gallardo Estrada
PRESIDENTE

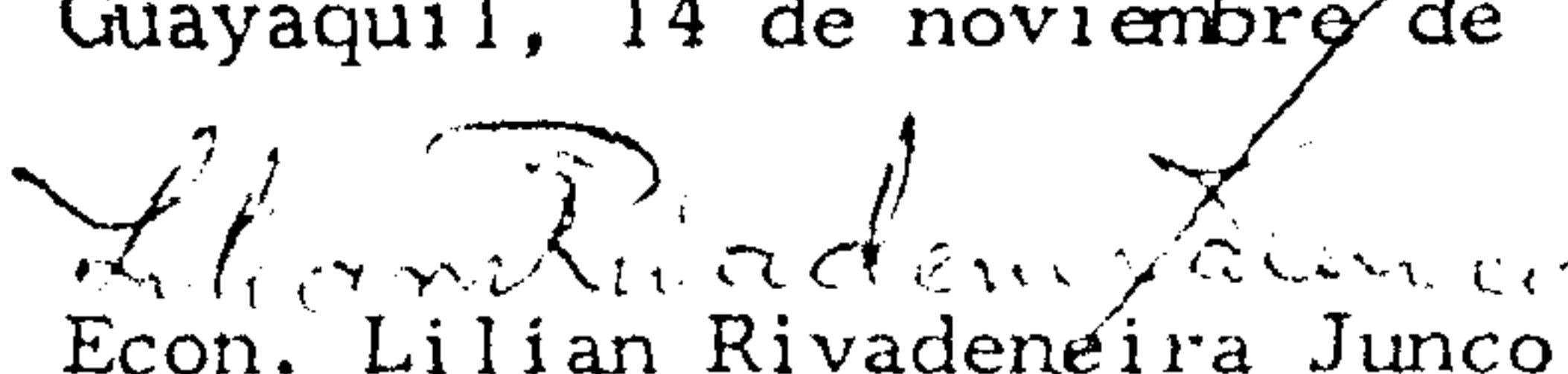

p. Maria Elisa Rodriguez Ortuzar
Carlos Gallardo Estrada


p. Enrique Figueroa García Huidrobo
Carlos Gallardo Estrada


Lilian Rivadeneira Junco
Econ. Lilian Rivadeneira Junco
GERENTE GENERAL- SECRETARIA

Certifico que esta copia es igual a su original que se encuentra en el Libro de Actas.-

Guayaquil, 14 de noviembre de 1.996


Econ. Lilian Rivadeneira Junco
GERENTE GENERAL-SECRETARIA.

LANGOSTINOS BANGKOK S.A.



JAIIME DEL HIERRO CORDERO

Ciudad.-

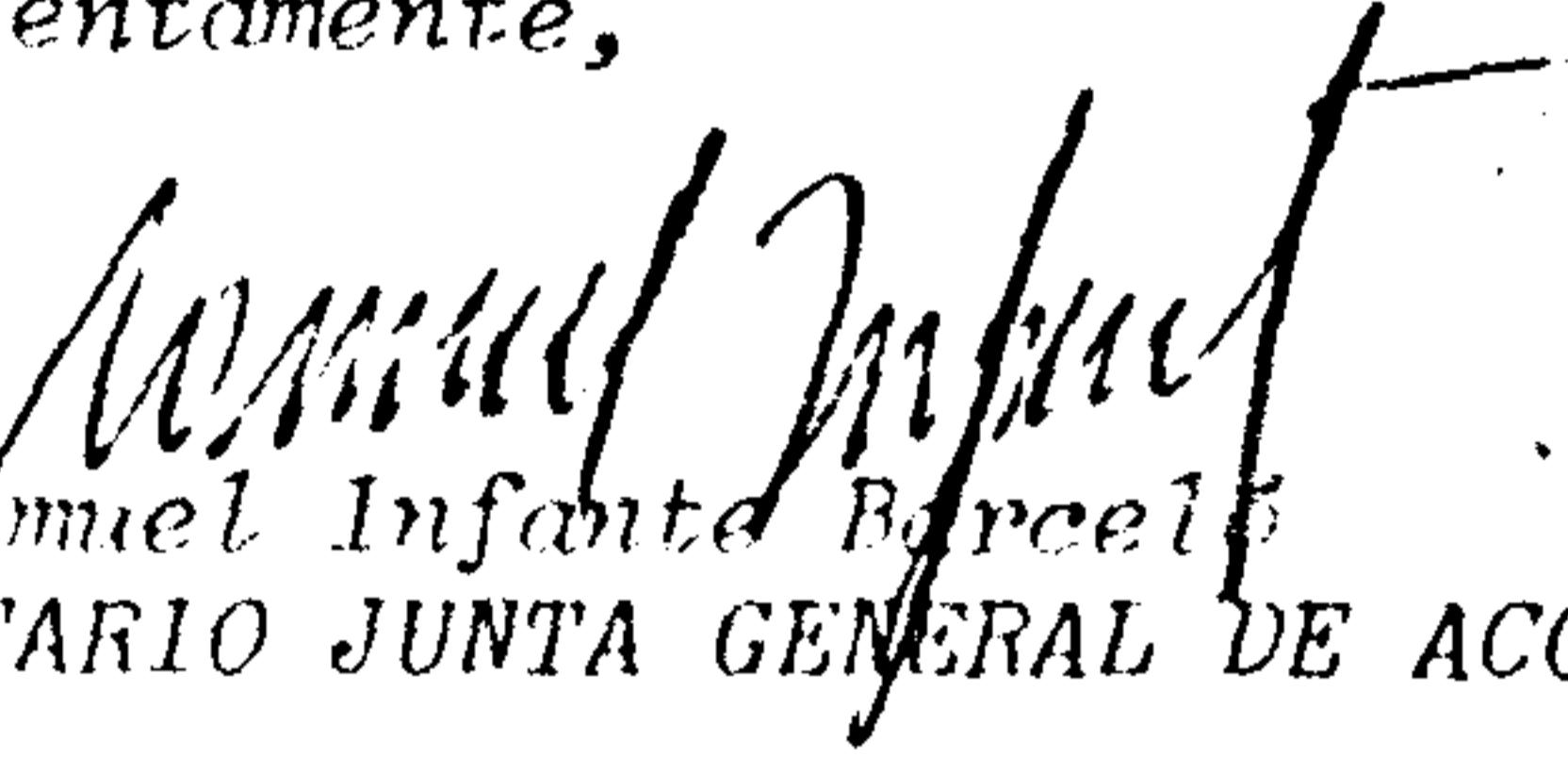
De mis consideraciones:

Cumpleme comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía LANGOSTINOS BANGKOK S.A. en su sesión celebrada el dia de hoy, tuvo el acierto de elegirlo para el cargo de PRESIDENTE de la compañía, por el lapso de cinco años, reemplaza al Sr. CARLOS GALLARDO ESTREDA quien renunció al ejercicio de su cargo.

Con este nombramiento usted representará a la compañía legal, judicial, y extra-judicialmente con todas las atribuciones constantes en los Estatutos de la misma.

La compañía LANGOSTINOS BANGKOK S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón, Doctor Jorge Maldonado Benella, el 27 de Octubre de 1983; e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 12 de Diciembre de 1983

Muy Atentamente,


Ing. Samuel Infante Barceló
SECRETARIO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

RAZON: Acepto el cargo de PRESIDENTE para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede

Guayaquil, Febrero 28 de 1994


Jaime del Hierro Cordero

10 de Agosto 103 y Malecón - 5o. Piso - Ofic. 2 - Teléfonos: 527400 - 510291

Casilla: 11466 Telex: 42650 MARGOL ED - Guayaquil - Ecuador

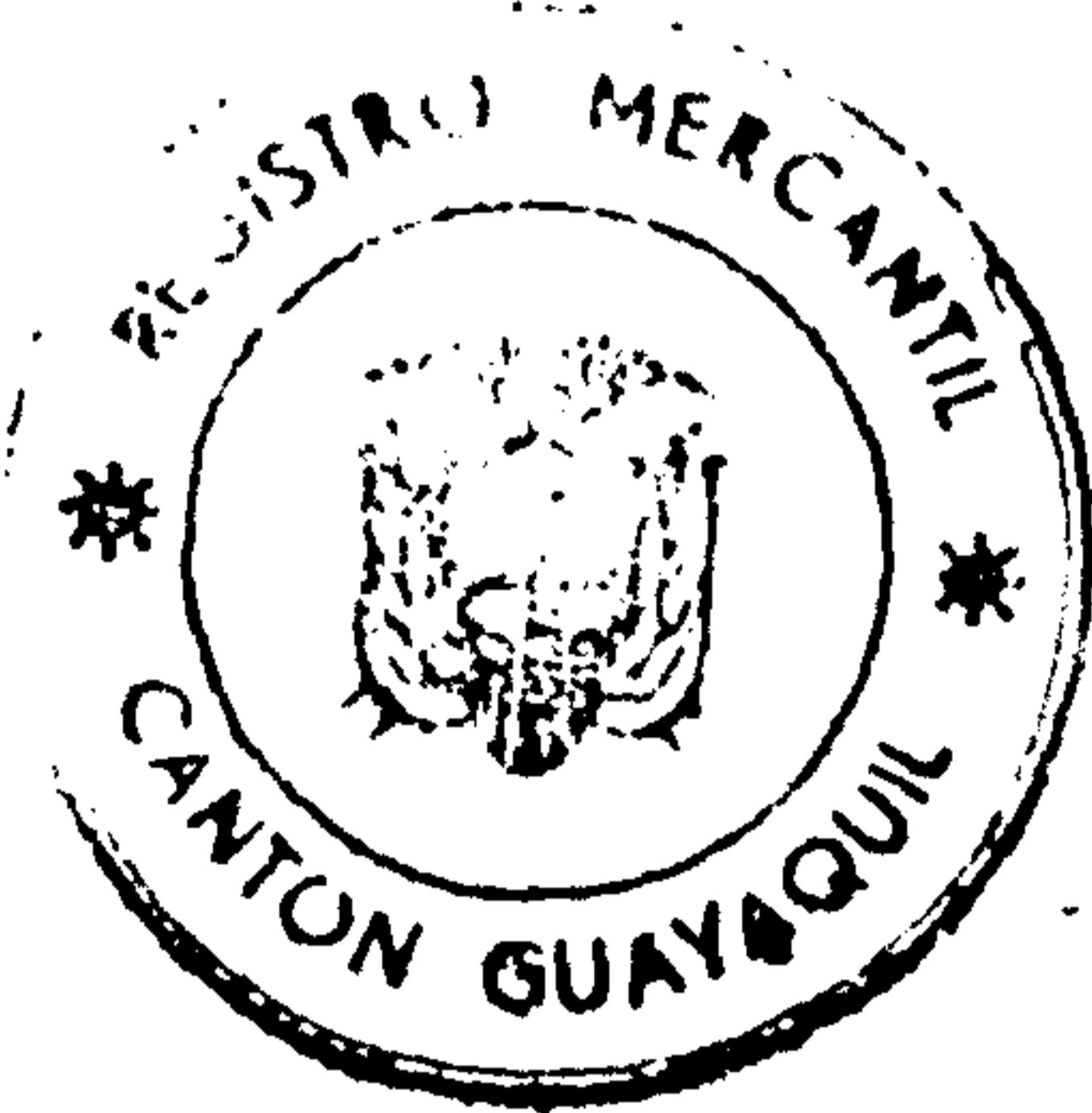
En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 46520 Registro Mercantil No.

14909 Territorio No 29.579

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

Guayaquil, 25 de Agosto de 1995

Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
24594 del Registro Mercantil de 1995

Guayaquil, 25 de Agosto de 1995

Alcivar
AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/ 18.930

LANGOSTINOS BANGKOK S. A.



Febrero 24, de 1924

Señorita ECON.
ANTON AGUERVA DENEIRA JUNCO
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle, por medio de la presente que la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Compañía LANGOSTINOS BANGKOK S.A.¹ reunida el día de hoy decidio elegirla a usted GERENTE GENERAL¹ de la compañía por el lapso de cinco años, y de conformidad con el artículo Vigésimo Cuarto, de los Estatutos de la compañía usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, sin necesidad de concurso de ningún otro funcionario. Con este nombramiento, reemplaza al Sr. Ing. Samuel Infante Barceló.

la compañía LANGOSTINOS BANGKOK S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Dr. Jorge Maldonado Renella, el 27 de Octubre de 1983, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día 12 de Diciembre del mismo año .

Mucho agradeceré firmar el pie de la presente en señal de aceptación al cargo
que le ha sido conferido.

Atentamente,

Ing. Samuel Infante Barcetó
SECRETARIO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En esta misma fecha acepto el cargo para el cuál ha sido elegida según el nombramiento precedente

Guayaquil, Febrero 24 de 1994

✓ *Scirpus cyperinus* L. ex C. Presl
Epon. bilian Rivadeneira Junco



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 31271 Registro Mercantil No
11181 Repertorio No 22579
Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos. /

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

10 de Agosto 103 y Malecón - 5o. Piso - Ofic. 2 - Teléfonos: 527400 - 510291

Cosilla: 11466 Telex: 42650 MARGOL ED - Guayaquil - Ecuador

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
34313 del Registro Mercantil de 1989.

Guayaquil, 2 de Agosto de 1990

Hector M. Alcivar Andrade

Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil





Ecuador

FECHA 15-01-97
C. 14704-3

90,000.00 Para depositar en la cuenta de
MIGERAY LANGOSTINOS BANGKOK S.A.

Fecha Cta. Cte. No.
ENERO 1/97 105009608-0

Rubro	No. de cheque	Valor
Efectivo	/ /	
Cheques	1	2'275.000,00
		Depósito total S/ 2'275.000,00

Firma:

C-14704-3

Este recibo no es válido sin la certificación del Banco

Rev. 01/96

Cliente



Ecuador

FECHA 15-01-97
C. 14704-3

00,000.00 Para depositar en la cuenta de
MIGERAY LANGOSTINOS BANGKOK S.A.

Fecha Cta. Cte. No.
ENERO 1/97 105009608-0

Rubro	No. de cheque	Valor
Efectivo	/ /	
Cheques	1	1'400.000,00

Firma:

C-14704-3

Este recibo no es válido sin la certificación del Banco

Rev. 01/96

Cliente



Ecuador

FECHA 15-01-97
C. 14704-3

Para depositar en la cuenta de

Fecha Cta. Cte. No.
ENERO 1/97 105009608-0

Rubro	No. de cheque	Valor
Efectivo	/ /	
Cheques	1	1.000.000,00

Firma:

C-14704-3

Este recibo no es válido sin la certificación del Banco

REV. 06/96

Cliente



Ecuador

FECHA 15-01-97
C. 14704-3

82.33 00,000.00 Para depositar en la cuenta de
M.ELISA RODRIGUEZ

Fecha Cta. Cte. No.
ENERO 1/97 105009608-0

Rubro	No. de cheque	Valor
Efectivo	/ /	
Cheques	1	2'345.000,00

Firma:

C-14704-3

Este recibo no es válido sin la certificación del Banco

Rev. 01/96

Cliente

INGERSA 32.5% S/. 2'275.000,00

CONDICIONES

1. Detallar el total de los cheques depositados y el efectivo en el reverso de la papeleta.
2. Si su depósito es en cheques estos, deberán ser endosados y con el número de Cta. Cte.
3. El depósito total en valores efectivo/cheques están sujetos a la posterior verificación por parte del banco. En caso de comprobarse errores o faltantes, el banco, sin necesidad de previo aviso, hará los ajustes necesarios a la cuenta del cliente.
4. Los cheques incluidos en este depósito, son tomados en gestión de cobro y no autorizan al Cliente a disponer de estos valores hasta que hayan sido pagados a Filanbanco S.A. por la institución girada.
5. Los cheques que no fueron pagados por cualquier motivo o circunstancia serán cargados a la cuenta de Cliente, así como los gastos que pueden derivarse de la gestión del cobro.
6. Autorizo al Banco expresa y específicamente a debitar del producto de la efectivización de este depósito los valores adeudados por concepto de intereses, Comisiones, Impuestos, Honorarios Profesionales, Gastos Judiciales y Capital que se hayan generado.

VALYSA 20.0 % S/. 1'400.000,00

CONDICIONES

1. Detallar el total de los cheques depositados y el efectivo en el reverso de la papeleta.
2. Si su depósito es en cheques estos, deberán ser endosados y con el número de Cta. Cte.
3. El depósito total en valores efectivo/cheques están sujetos a la posterior verificación por parte del banco. En caso de comprobarse errores o faltantes, el banco, sin necesidad de previo aviso, hará los ajustes necesarios a la cuenta del cliente.
4. Los cheques incluidos en este depósito, son tomados en gestión de cobro y no autorizan al Cliente a disponer de estos valores hasta que hayan sido pagados a Filanbanco S.A. por la institución girada.
5. Los cheques que no fueron pagados por cualquier motivo o circunstancia serán cargados a la cuenta de Cliente, así como los gastos que pueden derivarse de la gestión del cobro.
6. Autorizo al Banco expresa y específicamente a debitar del producto de la efectivización de este depósito los valores adeudados por concepto de intereses, Comisiones, Impuestos, Honorarios Profesionales, Gastos Judiciales y Capital que se hayan generado.

E. FIGUEROA 14.0% S/. 980.000,-

CONDICIONES

1. Detallar el total de los cheques depositados y el efectivo en el reverso de la papeleta.
2. Si su depósito es en cheques estos, deberán ser endosados y con el número de Cta. Cte.
3. El depósito total en valores efectivo/cheques están sujetos a la posterior verificación por parte del banco. En caso de comprobarse errores o faltantes, el banco, sin necesidad de previo aviso, hará los ajustes necesarios a la cuenta del cliente.
4. Los cheques incluidos en este depósito, son tomados en gestión de cobro y no autorizan al Cliente a disponer de estos valores hasta que hayan sido pagados a Filanbanco S.A. por la institución girada.
5. Los cheques que no fueron pagados por cualquier motivo o circunstancia serán cargados a la cuenta de Cliente, así como los gastos que pueden derivarse de la gestión del cobro.
6. Autorizo al Banco expresa y específicamente a debitar del producto de la efectivización de este depósito los valores adeudados por concepto de intereses, Comisiones, Impuestos, Honorarios Profesionales, Gastos Judiciales y Capital que se hayan generado.

MA. ELISA RODRIGUEZ 33.5% S/. 2'345.000,00

CONDICIONES

1. Detallar el total de los cheques depositados y el efectivo en el reverso de la papeleta.
2. Si su depósito es en cheques estos, deberán ser endosados y con el número de Cta. Cte.
3. El depósito total en valores efectivo/cheques están sujetos a la posterior verificación por parte del banco. En caso de comprobarse errores o faltantes, el banco, sin necesidad de previo aviso, hará los ajustes necesarios a la cuenta del cliente.
4. Los cheques incluidos en este depósito, son tomados en gestión de cobro y no autorizan al Cliente a disponer de estos valores hasta que hayan sido pagados a Filanbanco S.A. por la institución girada.
5. Los cheques que no fueron pagados por cualquier motivo o circunstancia serán cargados a la cuenta de Cliente, así como los gastos que pueden derivarse de la gestión del cobro.
6. Autorizo al Banco expresa y específicamente a debitar del producto de la efectivización de este depósito los valores adeudados por concepto de intereses, Comisiones, Impuestos, Honorarios Profesionales, Gastos Judiciales y Capital que se hayan generado.



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

público.- Firmado: ABOGADO LUIS SANTILLAN MORANTE.-

Registro mil quinientos diecisiete.-

Quedan agregados a la presente escritura pública: los nombramientos y acta de la compañía **LANGOSTINOS BANGKOK S.A.**

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto quedan elevados a escritura pública.-

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben còmigo, el Notario, en un solo acto,

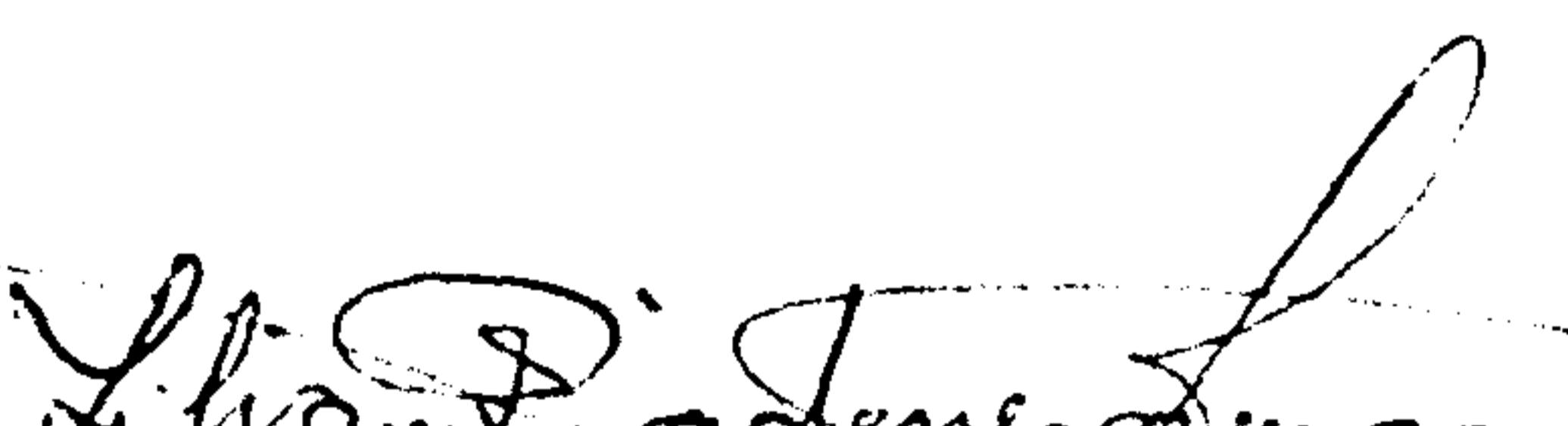
por **LANGOSTINOS BANGKOK S.A.**,



AB. JAIME DEL HIERRO CORDERO,
PRESIDENTE

C.C. 0908378003

CERT.VOT. 126-108


LILIAN RIVADENEIRA JUNCO,
GERENTE

C.C. 090155820-5

CERT.VOT. 731-167

R.U.C. 0990668280001

EL NOTARIO.

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgo ante mi, y en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en dieciséis fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho dias del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO y CUARTO, de la Resolución No.97-2-1-1-0000637, de fecha ventiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la fijación e capital autorizado, aumento de capital suscrito y, la reforma de estatutos de la compañía " LANGOSTINOS BANGKOK S.A.". -Guayaquil, febrero 26 de 1.997.

Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CONSIDEROS: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento

I

te de lo ordenado en la Resolución N° 97-3-1-1-0000637, dictada el 21 de Febrero de 1.977, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (2), queda inscrita la presente escritura pública que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO; AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS de " LANGOSTINOS BANKECK S.A.", de fejas 3.140 a 3.170, número 369 del Registro Industrial y anotada bajo el número 5.891 del Registro.- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repùblica, publicado en el Registro Oficial número 578 del 292 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete. - El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura pública - que antecede a fojas 21.242 del Registro Industrial de 1.983; y, 7.372 de igual Registro de 1.990, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente. -

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN GUAYAQUIL

